REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2017-00230-00**
REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HECTOR ROLDAN RAMIREZ**
DEMANDADO:	**UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia de fecha 21 de agosto de 2018 (folios 4 a 8 del cuaderno de segunda instancia), por medio de la cual confirmó el auto proferido por éste Despacho el 23 de abril de 2018, que negó el llamamiento en garantía solicitado por la UGPP (folio 115 a 116 del expediente).

Prosiguiendo con el trámite del proceso, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **veintiocho (28) de noviembre de 2018 a las 09:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 048 del 2 de octubre de 2018.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LIMARES
Secretario

Expediente: 50-001-33-33-004-**2017-00230-**00
sm